



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **once de abril del dos mil diecinueve.**-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1326/2018** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve . . . en contra de . . . y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Amparo Directo Civil número **107/2019** por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito en el Estado, promovido por . . . , se procede a dictar sentencia definitiva por haberse declarado insubsistente la dictada por este Juzgado con fecha **once de diciembre del dos mil dieciocho.**

II.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.-

III.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1004 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.-

IV.- El actor . . . comparece a demandar a . . . por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A).- *Por el inmediato pago de la cantidad de \$37,552.01 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de suerte principal.*

B).- Por el pago de intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) anual, calculados sobre la cantidad referida.

*C).- Por el pago de los **Gastos y Costas** que se generen con motivo del presente juicio” (Transcripción literal visible a fojas uno de los autos).-*

V.- La demandada . . . al dar contestación a la demanda negó el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.

VI.- El actor . . . basó sus pretensiones en que:

“1.- Es el caso que el suscrito, cuenta con una negociación denominada “LLANTAS MUEVE TIERRA”, cuya actividad consiste en la venta de llantas, cámaras y corbatas industriales y muevetierra, dicha negociación se encuentra en el domicilio ubicado en Aguiles Eloudy #105, Colonia Del Valle Río San Pedro, en ésta Ciudad Aguascalientes, C.P. 20064, mismo giro que comparto con la demandada . .

..

2.- En fecha 04 de agosto de 2015, la C . . . , acudió a la negociación del suscrito, solicitando el pedido de dos llantas 6.00-9 (4.00) SC20 MILAGE+S CONTINENTAL, mismas que tienen un precio en valor unitario de \$2,370.69 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 69/100 M.N.), más IVA, emitiéndole la factura No. 6721, de Folio Fiscal B3B28BC4-4E1C-4094-8606-5E729578FE28, con fecha de emisión 04 de agosto del 2015, emitida por la cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), solicitando un crédito para realizar dicho pago, cuestión que se señala en dicha factura, otorgando dicho crédito por un plazo de 21 días desde la fecha de emisión de la misma.

La mercancía que se detalla en el párrafo anterior, fue entregada en el domicilio de la persona moral referida por el C. . . . , dependiente del suscrito; y a su vez, fue recibida de conformidad por la persona física . . . , quien al momento firmó de conformidad la factura número 6721 donde se estipula el importe, número de factura, pedido y fecha del mismo, otorgándose un crédito de 21 días a partir de la fecha de emisión de la factura para su total liquidación. De todo lo anterior, tienen



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

conocimiento los CC. . . . ; personal encargado de ventas, y de quiénes me permitiré ofrecer su testimonio como prueba en el apartado conducente de la presente demanda.

3.- En fecha 13 de agosto de 2015, la C. . . . , solicitó nuevamente a la negociación del suscrito un pedido de dos llantas 6.00-9 (4.00) SC20 MILEAGE+S CONTINENTAL, mismas que tienen un precio en valor unitario de \$2,370.68 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 68/100 M.N.), más IVA, emitiéndole la factura No. 6790, de Folio Fiscal 9F7A6C40-B5F1-75D3962-924333590881, con fecha de emisión 13 de agosto de 2015, emitida por la cantidad de **\$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, solicitándome un crédito para realizar dicho pago, cuestión que se señala en dicha factura, otorgando el crédito para el pago de la cantidad referida por un plazo de 21 días desde la fecha de emisión de la misma.

La mercancía que se detalla en el párrafo anterior, fue entregada en el domicilio de la persona moral referida por el C. . . . dependiente del suscrito; y a su vez, fue recibida de conformidad por la persona física. . . . , quién al momento firmó de conformidad la factura número 6721 donde se estipula el importe, número de factura, pedido y fecha del mismo, otorgándose un crédito de 21 días a partir de la fecha de emisión de la factura para su total liquidación. De todo lo anterior, tienen conocimiento los CC. . . . ; personal encargado de ventas, y de quiénes me permitiré ofrecer su testimonio como prueba en el apartado conducente de la presente demanda.

4.- En fecha 13 de agosto de 2015, la C. . . . , solicitó de la negociación del suscrito "Llantas Mueve Tierra", un servicio de montaje 31X15.50-15, emitiéndole por dicho servicio la factura No. 6791, de Folio Fiscal F822AC18-0DB4-4900-B089-40B1FC13EAEA, con fecha de emisión 13 de agosto de 2015, emitida por la cantidad de **\$812.00 (OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que se me solicitó un crédito para realizar dicho pago, tal y como se desprende de dicha factura, otorgando el crédito para el pago de la cantidad referida en un plazo de 21 días desde la fecha de emisión de la misma.

La mercancía que se detalla en el párrafo anterior, fue entregada en el domicilio de la persona moral referida por el C. . . . , dependiente del suscrito; y a su vez, fue recibida de conformidad por la persona física . . . , quién al momento firmó de conformidad la factura número 6721 donde se estipula el importe, número de factura, pedido y fecha del mismo, otorgándose un crédito de 21 días a partir de la fecha de emisión de la factura para su total liquidación. De todo lo anterior, tienen conocimiento los CC. . . . ; personal encargado de ventas, y de quiénes me permitiré ofrecer su testimonio como prueba en el apartado conducente de la presente demanda.

5.- En fecha 08 de octubre de 2015, la C. . . . , solicitó a la negociación del suscrito “Llantas Mueve Tierra”, un pedido de dos llantas 18X7-8 (4.33) SC20 MILAGE S CONTINENTAL mismas con un valor en un precio unitario de \$2,577.58 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.), más IVA; así como dos llantas 21X8-9 (6.00) NUMA XTRA PREMIUM TR, con precio unitario de \$3,034.48 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/10 M.N.), más IVA, emitiéndole por dichos productos la factura No. 7116, de Folio Fiscal 441FAF6B-21D4-40AA-BB8F-FDFF8F86F2E, con fecha de emisión 08 de septiembre de 2015, emitida por la cantidad de \$13,020.01 (TRECE MIL VEINTE PESOS 01/100 M.N.), solicitándome de nueva cuenta un crédito para el pago de la cantidad referida en un plazo de 21 días desde la fecha de emisión de la misma.

La mercancía que se detalla en el párrafo anterior, fue entregada en el domicilio de la persona moral referida por el C. . . . , dependiente del suscrito; y a su vez, fue recibida de conformidad por la persona física . . . , quién al momento firmó de conformidad la factura número 6721 donde se estipula el importe, número de factura, pedido y fecha del mismo, otorgándose un crédito de 21 días a partir de la fecha de emisión de la factura para su total liquidación. De todo lo anterior, tienen conocimiento los CC. . . . ; personal encargado de ventas, y de quiénes me permitiré ofrecer su testimonio como prueba en el apartado conducente de la presente demanda.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

6.- En fecha 09 de octubre de 2015, la C. . . . , solicitó a "Llantas Mueve Tierra", un pedido de dos llantas 21X8X15MC20 STB A CONTINENTAL mismas que tienen un valor en precio unitario de \$3,689.65 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), más IVA; así como dos llantas 16X6X10 ½ MC20STB A CONTINENTAL, con precio unitario de \$1,793.10 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.), más IVA, emitiéndole por dichos productos la factura No. 7125, de Folio Fiscal 7D2391EA-AF07-4AA9-8073-2E1CA49B2769, con fecha de emisión 09 de septiembre de 2015, emitida por la cantidad de \$12,720.00 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), solicitando crédito para realizar dicho pago, tal y como se desprende de la factura referida, otorgando el crédito para el pago de dicha cantidad en un plazo de 21 días desde la fecha de emisión de la misma.

La mercancía que se detalla en el párrafo anterior, fue entregada en el domicilio de la persona moral referida por el C. . . . , dependiente del suscrito; y a su vez, fue recibida de conformidad por la persona física , quien al momento firmó de conformidad la factura número 6721 donde se estipula el importe, número de factura, pedido y fecha del mismo, otorgándose un crédito de 21 días a partir de la fecha de emisión de la factura para su total liquidación. De todo lo anterior, tienen conocimiento los CC. . . . ; personal encargado de ventas, y de quienes me permitiré ofrecer su testimonio como prueba en el apartado conducente de la presente demanda.

7.- Cabe señalar, que todas cada una de las facturas mencionadas, fueron recibidas y firmadas de conformidad por el C. . . . , persona que labora con la hoy demandada; siendo el caso, que vencido el plazo del otorgamiento del crédito solicitado y estipulado de todas y cada una de las facturas emitidas a la hoy demandada, el suscrito comencé a realizar diversas gestiones extrajudiciales, requiriendo a la demandada , el pago de las diversas facturas adeudadas a mi parte, derivadas de la prestación de diversos servicios y venta de productos, mismas facturas que se señalan en hechos anteriores, todo esto sin haber logrado a la fecha el

cobro exitoso de ninguna de ellas, motivo por el cual, acudo por ésta vía a demandar de la C. . . ., las prestaciones que se señalan.

De todo lo anterior, tienen conocimiento los CC. . . . ; personal encargado de ventas, y de quiénes me permitiré ofrecer su testimonio como prueba en el apartado conducente de la presente demanda.” (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).-

La demandada . . . , al dar contestación a la demanda, manifestó:

“1.- El correlativo del escrito inicial de demanda se contesta, como cierto en lo referente que el actor se dedique a la venta de llantas, cámaras, corbatas industriales y muevestierra, y que la ubicación de la negociación se encuentra en el domicilio

2.- El correlativo del escrito inicial de demanda que se contesta, es cierto que la suscrita acudió a la negociación del actor para adquirir un par de llantas a plazo de veintidós días de plazo desde la fecha de la factura número 6721, con fecha de emisión el día cuatro de Agosto de dos mil quince. Por lo que señala el actor es falso que el personal que labora para él haya acudido a mi domicilio particular y que una persona de nombre . . . , haya firmado de haber recibido las llantas debido a que me entregaban la mercancía directamente el personal de ventas. me gustaría hacer la aclaración de que la suscrita de dicha factura únicamente deado la cantidad de \$4,113.20 (Cuatro mil ciento trece 20/100 M.N.), debido al abono realizado en fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, por la cantidad de \$1,386.80 (Mil trescientos ochenta y seis 80/100 M.N.), lo que se acredita con la documental privada consistente en la factura número 6721, con fecha de emisión el día cuatro de Agosto de dos mil quince, dicha prueba fue ofertada por el actor en el escrito inicial de demanda, la cual hago mía desde este momento.

3.- El correlativo se contesta como falso que la suscrita haya solicitado un pedido de dos llantas a la negociación del actor, y que una persona de nombre . . . , haya firmado de haber recibido las llantas, en mi domicilio.



4.- El correlativo se contesta como falso de la suscrita haya solicitado un servicio de montaje de llantas a la negociación del actor, y que una persona de nombre . . . , haya firmado de haber recibido las llantas, en mi domicilio.

5.- El correlativo se contesta como falso que la suscrita haya solicitado un pedido de cuatro llantas de distintas medidas como de rin, a la negociación del actor, y que una persona de nombre . . . , haya firmado de haber recibido las llantas, en mi domicilio.

6.- El correlativo se contesta como falso que la suscrita haya solicitado un pedido de cuatro llantas de distintas medidas como de rin, a la negociación del actor, y que una persona de nombre . . . , haya firmado de haber recibido las llantas, en mi domicilio.

7.- Al correlativo se contesta que es falso que persona física a la que hace referencia y firmo de recibido los pedidos que señala en los numerales 3, 4, 5 y 6 los haya recibido y firmadas por el C. . . . , sea empleado de la suscrita, con el fin de acreditar, anteriormente le solicito a su Señoría desde éste momento sea envidado una documental en vía de informe al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe a su Señoría que la persona a la que me refero en líneas anteriores sea mi empleado; por lo demás se contesta que es falso que los actores se hayan prestado a cobrarme en forma extrajudicial o de llegar a un convenio para realizarles abonos para cubrir con el adeudo. (Transcripción literal visible a fojas veinte y veintiuno de los autos).-

VII.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que el demandado . . . mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO, cantidad que se encuentra amparada en las facturas que exhibió como documento fundatorio de la acción y que no fueron cubiertas . -

Al efecto la demandada únicamente reconoce haber adquirido la obligación contenida en la factura 6721, de la cual sólo adeuda

la cantidad de CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS, negando la obligación contenida en el resto de las facturas.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el reconocimiento de la relación comercial que dice tener con el demandado y como consecuencia de ello la falta de pago de las obligaciones que contrajo, para lo cual se expidieron las facturas que obran a fojas de la siete a la diez de los autos, es su obligación demostrar la causa que dio origen al surgimiento de dichos documentos, es decir en el presente caso se debe demostrar la relación comercial entre las partes, así como el acto por el cual derivó la emisión de las facturas que demanda el pago y por lo tanto tiene la carga probatoria a fin de demostrar dicha causa .

En este orden de ideas ha quedado claro que el actor no sólo debe acreditar la emisión de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada, además de que dicha causa debe ser mencionada en el escrito inicial de demanda . –

Ahora bien, en la presente causa la parte actora a fin de acreditar la relación comercial entre las partes, así como la razón por la cual surgieron las facturas de las cuales pretende su pago, ofreció como prueba de su parte la confesional a cargo del actora, en la cual reconoció la existencia de la nota número 6721 por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, a la cual realizó un abono por la cantidad de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS. Por lo tanto su confesión merece pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1287 del Código de Comercio.

Con la probanza queda plenamente demostrada la existencia de la venta amparada en la nota número 6721 y que obra a fojas seis de los autos, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS.

Ahora bien, por lo que respecta a las demás facturas, cabe señalar que la demandada en todo momento desconoció las mismas, incluso en la confesional a su cargo, sin embargo, dichos documentos no



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

fueron objetados por la parte demandada, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, adquirieron pleno valor probatorio.

En tal orden de ideas, ahora corresponde a la parte demandada demostrar el cumplimiento de la obligación contraída mediante la factura que obra a fojas seis de los autos.

En primer lugar del propio documento se advierte que contiene la anotación de un abono por la cantidad de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, por lo que dicho documento, en cuanto al abono que se manifiesta, merece pleno valor probatorio en contra de la parte actora, ello en términos de lo que dispone el artículo 1298 del Código de Comercio.-

En tal orden de ideas, respecto de la factura que obra a fojas seis, se probó el pago parcial de la misma y que respecto de la misma únicamente se adeuda la cantidad de CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS, sin que se haya demostrado el pago del resto de las facturas, se concluye que quedó demostrada parcialmente dentro del sumario la acción ejercitada por la parte actora.-

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

VIII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió . . . , en contra de

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada parcialmente la acción ejercitada por la actora . . . en contra de-

Se condena a . . . al pago de la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS en favor de . . . , que corresponde al resto de la obligación amparada en la factura 6721, así como de las demás facturas.

Se condena a . . . al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual, respecto de la cantidad condenada, a partir de

la fecha de vencimiento de cada una de las facturas base de la acción, y hasta el pago total de la misma, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis y correlativos** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Amparo Directo Civil número **107/2019** por el **Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito** en el Estado, promovido por . . . se dictó esta sentencia definitiva por haberse declarado insubsistente la dictada por este Juzgado con fecha **once de diciembre del dos mil diecinueve**.

SEGUNDO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.-

TERCERO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL.-**

CUARTO.- Quedó probada parcialmente la acción ejercitada por . . . en contra de

QUINTO.- Se condena a . . . al pago de la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS** en favor de . . . , que corresponde al resto de la obligación amparada en la factura 6721, así como de las demás facturas.

SEXTO.- Se condena a . . . al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual, respecto de la cantidad condenada, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas base de la acción, y hasta el pago total de la misma, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

OCTAVO .- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.-

Juez

Secretaria de Acuerdos

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES

Se publica en fecha **doce de abril del dos mil diecinueve.-** Conste.-

L' VPG